

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 pts. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 253. Sobre la inspección domi- ciliaria de cerdos en esta provincia ...	1150	Mancomunidad Sanitaria provincial de Santander	1154
“Boletín Oficial del Estado”		Consortio sobre Amillaramientos	1154
Anuncios de Subastas			
Ministerio de Agricultura		Ayuntamiento de Santander	1155
Orden de 4 de noviembre de 1944, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45	1151	Ministerio de Trabajo	1155
Administración de Justicia			
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	1156
Jefatura Agronómica de Santander	1152	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Ra- males y Escalante	1156

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 253

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia

Con objeto de garantizar la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando así la presentación en enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, a propuesta del Servicio provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 10 del próximo diciembre, todos los alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de Inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifican en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos inspectores municipales veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal sanitaria.

2.º Los extremos que abarcan dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado, y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma, y remitiéndose el tercero al Servicio provincial de Ganadería, antes del indicado día 1 de diciembre.

3.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidos proporcionarán al inspector municipal veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturíes, agujas de disociar, etc.).

4.º En aquellos municipios o agrupaciones de municipios donde no se facilitaran, en general, el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, como se tiene ordenado por este Gobierno civil en Circular de fecha 13 de octubre del año en curso, el inspector veterinario se negará a firmar el acta y lo comunicará oficialmente al Servicio provincial de Ganadería, el cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 15 de julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del inspector veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas dos pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por derechos de locomoción, que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al inspector por conducto de la Junta provincial de Mancomunidad Sanitaria en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la Circular, y los derechos de locomoción, al fin de temporada y personalmente.

6.º Pueblos donde reside el inspector municipal veterinario:

Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio donde lo han de practicar, y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, dos pesetas, como pago de los derechos que corresponden percibir al veterinario inspector por los reconocimientos sanitarios, más el importe de los sellos benéficos y del Colegio de Veterinarios que acompañan al certificado que más adelante se indica, librándose un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo. La Secretaría, por delegación del alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado; pero considerará como no recibida dicha solicitud, y, por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de las cantidades mencionadas.

Acto seguido, participará al inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, y a cambio del resguardo provisional, un documento en que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes, y que deberá llevar, para ser válido, los sellos del Colegio y Previsión Veterinaria ordenada.

El importe de estos sellos les será reintegrado por la Alcaldía al inspector municipal veterinario.

Este funcionario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá en la primera quincena de abril próximo al Servicio provincial de Ganadería para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el inspector lo hará constar así en el certificado y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

7.º Pueblos donde no reside el inspector municipal veterinario:

El alcalde y el inspector municipal veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo y, en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente Circular.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general estos días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se

justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría o, en su defecto, al alcalde pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas dos pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrato, entre todos los que sacrifiquen en el mismo para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del inspector veterinario, librándose el recibo provisional, que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos, se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que resida el veterinario.

8.º Cuando la gran diseminación de las viviendas y la extensión del partido profesional no permita al veterinario recoger personalmente las muestras cárnicas para el reconocimiento micrográfico, aquéllas les serán llevadas al inspector veterinario, y en el día señalado al efecto, al lugar fijado de acuerdo con la Alcaldía para tal fin.

Consistirán las citadas muestras cárnicas, como mínimo, en la lengua íntegra, acompañada de los músculos de su base, siendo conveniente recoger también pequeñas porciones de los músculos maséters, intercostares y diafragma. El inspector veterinario cortará en las lenguas, especialmente, un trozo de su punta, para evitar suplantaciones, y devolverá a los propietarios de los cerdos sacrificados los sobrantes de las muestras.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados, precisamente, por los inspectores municipales veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros inspectores veterinarios, a no ser que se sustituyan oficialmente a aquéllos.

10. Los alcaldes de la provincia quedan, ineludiblemente, obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, a reconocimiento sanitario, en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los respectivos inspectores municipales veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario, en la forma que determina el apartado sexto, para que nadie pueda alegar ignorancia.

11. Los infractores a lo que se dispone en esta Circular serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta con multas que impondrán los alcaldes, en su grado máximo, a propuesta de los inspectores municipales veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar, hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio. Las negligencias, omisiones y resistencias por parte de los alcaldes o de los secretarios y de

los inspectores veterinarios al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por este Gobierno civil con multas de veinticinco a mil pesetas, y con el doble, las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Santander, 8 de noviembre de 1944. 2415

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA-SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obligan a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho, que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y antes del día 10 de diciembre próximo lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando pri-

meramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos semillados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuidas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre del presente año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán comenzar a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año

agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán, excepcionalmente, recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas, en lo que se previene en esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de noviembre de 1944). 2280

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

Conclusión de las normas para declarar las zonas productoras de patata de siembra en esta provincia y variedades autorizadas para la próxima campaña

En la "seleccionada", estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

4. Respecto a circulación y venta, consúltense los apartados F, H e I del título anterior.

5. Cuando los almacenistas de "autorizada" no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con

la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las sociedades productoras de "patata seleccionada" de siembra falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

Requisitos necesarios para la solicitud de patata de siembra por el agricultor

1.º Los productores que deseen adquirir patata de siembra harán sus peticiones en el Ayuntamiento donde radiquen sus fincas. El productor que tuviese te-

rrenos para sembrar situados en Ayuntamientos distintos, hará su petición individual en cada uno de ellos de la patata necesaria para cada terreno; toda duplicidad de peticiones injustificada o falsa será sancionada con el máximo rigor.

2.º Los productores afiliados al Sindicato provincial de Ganadería, Unión Territorial de Cooperativas del Campo (antes Federación Montañesa Católico-Agraria) o a las distintas Hermandades de Labradores, constituidas en la provincia que deseen recibir semilla a través de estos organismos, podrán hacer sus peticiones directamente a los mismos.

3.º Estas peticiones se harán en el modelo M-1, que les serán facilitados en el Ayuntamiento

respectivo o en los organismos antes mencionados.

4.º Los productores entregarán dicha solicitud, debidamente formalizada, y antes del 20 de noviembre, en el propio Ayuntamiento.

5.º Cuando los productores hagan sus solicitudes a través de los organismos sindicales citados, las entregarán unos días antes, pues éstos quedan obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos, todos los M-1 suscritos por sus afiliados, debidamente ordenados los cuales serán agregados a los presentados directamente en el Ayuntamiento.

6.º A partir del día 20 de noviembre, los Ayuntamientos confeccionarán relación nominal de las peticiones de patata de siembra, con arreglo al modelo M-2, en cuya relación incluirán exclusivamente, las peticiones recibidas antes de dicha fecha, bien directamente o bien a través de los organismos sindicales mencionados.

7.º Estos resúmenes M-2 serán confeccionados por triplicado, uno para quedar archivado en el Ayuntamiento, otro para remitir antes del 30 de noviembre a la Jefatura Agronómica de Santander y el tercero para remitir, juntamente con todos los modelos que hayan servido para confeccionar el M-2, en paquete certificado, a la ORAPA o CREPA provincial.

8.º Ningún agricultor podrá solicitar patata de siembra más que a su nombre, y de ninguna manera, y por ningún concepto, podrá repartir la cantidad que haya solicitado o recibido con otros familiares o vecinos. Tampoco podrá destinar a consumo la patata solicitada y recibida como de siembra. Por consiguiente, cada solicitante de semilla será el que figurará como productor en la próxima cosecha.

9.º Aquellos productores que, habiendo recibido semilla para siembra, no justifiquen debidamente su empleo con arreglo a la superficie declarada, empleándola para consumo o tráfico ilegal, serán severamente sancionados, pasándose el tanto de culpa a las autoridades correspondientes.

10. De acuerdo con la norma

25 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, ésta se distribuirá por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus jerarquías sindicales.

Exportación de patatas de siembra a otras provincias

Los cupos de exportación señalados a esta provincia son los siguientes:

Provincia de Alicante, 600 toneladas.

Provincia de Lérida, 400 toneladas.

Los cupos a exportar de "autorizada" se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad.

La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el jefe de la misma.

Importación de patata de siembra de otras provincias

Los cupos de importación fijados a esta provincia son los siguientes:

Provincia de Alava "seleccionada", 50 toneladas.

Provincia de Burgos, "seleccionada", 200 toneladas.

Provincia de Palencia, "seleccionada", 200 toneladas.

Provincia de Palencia, "autorizada", 450 toneladas.

Con los cupos de importación fijados y la patata de siembra producida en la provincia serán atendidas en forma satisfactoria todas las necesidades de la próxima sementera.

La Jefatura Agronómica pro-

vincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el jefe de la misma, que dará una autorización a los delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus jerarquías sindicales.

Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

Advertencias especiales

1.ª Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra y su circulación dentro de la provincia el día primero de abril próximo, sin que, a partir de esa fecha, puedan expedirse guías de circulación.

2.ª Se encarece a los jefes de estación de ferrocarril, así como a las empresas concesionarias de transportes y transportistas en general, que no facturen ni admitan carga alguna de patata de siembra que no vaya debidamente autorizada con la guía de circulación y el certificado fitosanitario expedidos por esta Jefatura, debiendo acompañar a la documentación del tráfico un ejemplar de cada uno.

3.ª Los señores alcaldes darán publicidad a estas normas por los medios de costumbre, solicitando de esta Jefatura la resolución de cuantas dudas o dificultades se les presenten.

Santander, 31 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe (ilegible).

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Aprobado por el pleno de la Junta de esta Mancomunidad Sanitaria el proyecto de presupuesto extraordinario para subvencionar las obras de mejoramiento del Centro Secundario de Higiene de Santoña, por un importe de 16.693 pesetas, se advierte a los Ayuntamientos y personas interesadas que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría (Palacio provincial), para su examen y reclamaciones, por un plazo de quince días.

Santander, 25 de noviembre de 1944.—El delegado de Hacienda, presidente, Antonio Miño.

CONSORCIO SOBRE AMILLARAMIENTO Contribución Territorial

Rectificación de los cupos de Pecuaria que han de regir en el año de 1945

Habiéndose padecido errores de cálculo en los cupos publicados en el "Boletín Oficial" anterior (número 141), se publica de nuevo, rectificada, la relación de Ayuntamientos de esta provincia y cupos que les corresponden por la contribución Pecuaria de 1945, quedando sin modificación los cupos de Rústica que rigieron en el presente año de 1944 y que regirán, igualmente, en el año 1945.

El índice de riqueza Pecuaria que se publica en el número anterior, juntamente con los inventarios de la Ganadería, servirán solamente para futuros Repartimientos, debiendo atenderse los Ayuntamientos a la relación del presente número, de acuerdo con la resolución de la Dirección General y con las decisiones de la Asamblea del Consorcio últimamente celebrada:

	Pesetas
Alfoz de Lloredo ...	335.116,00
Ampuero	365.922,00
Anievas	121.961,55
Arenas de Iguña ...	276.833,60
Argoños	71.927,00
Arnauero	277.891,00
Arredondo	190.162,85
Astillero	88.583,00
Bareyo	375.757,00
B. de Cicero	371.689,65
B. de Pie de Concha.	90.093,65

	Pesetas
C. de la Sal	220.623,25
C. de Liébana	271.761,30
Cabuérniga	352.902,00
Camaleño	405.142,40
Camargo	532.064,00
C. de Yuso	505.894,40
Cartes	113.804,80
Castañeda	161.419,60
Castro Urdiales	393.259,10
Cieza	180.671,50
Cillorigo	191.294,00
Colindres	66.366,00
Comillas	132.570,00
C. de Toranzo	359.751,05
Enmedio	365.225,05
Entrambasaguas	415.702,25
Escalante	166.070,00
Guriezo	381.945,40
Hazas en Cesto	300.860,00
Hdad. C. de Suso	657.382,90
Herrerías	212.170,50
Lamasón	314.265,35
Laredo	142.174,00
Las Rozas	231.394,35
Liendo	149.215,75
Liérganes	317.299,00
Limpías	71.274,00
Lós C. de Buelna ...	204.346,40
Los Tojos	178.548,00
Luenta	468.186,95
Marina de Cudeyo..	523.660,00
Mazcuerras	281.368,80
M. Cudeyo	309.473,00
Meruelo	194.552,00
Miengo	304.149,50
Miera	150.201,00
Molledo	292.311,50
Noja	86.628,00
Penagos	373.848,60
Peñarrubia	144.463,95
Pesaguero	211.310,10
Pesquera	63.101,25
Pielagos	919.428,00
Polaciones	262.083,00
Polanco	149.748,40
Potes	17.461,25
Puenteviesgo	251.337,80
Ramales	168.971,35
Rasines	231.811,60
Reinosa	59.492,00
Reocín	299.953,10
Rionansa	462.334,00
Riotuerto	277.962,60
R. al Mar	501.190,85
R. al Monte	448.939,65
Ruente	231.598,75
Ruesga	388.555,80
Ruiloba	131.272,30
S. Felices Buelna...	186.731,00
S. Miguel de Aguayo.	101.473,00
San P. del Romeral	312.663,40
S. R. de Riomiera ...	223.602,00
Sta. Cruz de Bezana.	332.625,55

	Pesetas
S. M. ^a de Cayón	433.246,00
Santander	673.337,00
Santillana	403.660,70
S. de Reinosa	160.794,50
S. de Toranzo	315.332,00
Santoña	40.420,30
S. V. de la Barquera.	224.451,95
Saro	149.526,00
Selaya	316.786,00
Soba	757.576,40
Solórzano	221.762,80
Suances	377.771,00
Torrelavega	518.361,10
Tresviso	40.333,25
Tudanca	264.917,55
Udías	99.217,15
Valdáliga	416.320,00
Valdeolea	353.876,00
Valdeprado del Río..	214.379,00
Valderredible	644.111,20
Val de San Vicente..	351.920,25
Vega de Liébana ...	420.619,30
Vega de Pas	424.622,00
Villacarriedo	450.929,35
Villaescusa ...	222.640,00
Villafufre	234.054,50
V. de Trucíos	155.125,00
Voto	479.386,00
TOTAL	29.289.200,00

OBSERVACIONES.—Los índices aplicados son los siguientes (sobre los inventarios que se publican en otro lugar de este número del "Boletín Oficial"): Palomas, 1 peseta. Colmenas, 4,851 pesetas. Lanares y Cabrios, 12 pesetas. Asnos, 41 pesetas. Cerdos de sacrificio, 45 pesetas. Vacuno del país, 80 pesetas. Ganado vacuno mestizo o de labor y cerdas de vientre, 100 pesetas. Vacuno suizo y holandés, y ganado caballar y mular de labor, 120 pesetas. Ganado caballar de granjería, 240 pesetas.

Los Ayuntamientos deberán entregar los documentos cobratorios en la Delegación de Hacienda, antes del 15 de diciembre (con prórroga hasta el día 20), después de cuya fecha la Diputación provincial realizará los que no hayan sido presentados, costeados con la décima de la participación municipal en la contribución Territorial.

Deberán refundirse la cuota del Tesoro y los recargos del paro obrero y provincial bajo un solo tipo impositivo del 19,5125 por 100, aplicable al total del imponible de Rústica y Pecuaria;

pero consignando en la cubierta de los documentos la distribución que corresponde a cada concepto.

Santander, 27 de noviembre de 1944.—El presidente, Manuel G. Mesones.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Reforma interior de la ciudad

SUBASTA DE SOLARES

Esta Alcaldía hace público que, a las diez horas del día 27 de diciembre próximo, se celebrará la subasta de los solares resultantes de la reparcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento correspondientes a la manzana 24 del plano de reparcelación de la zona siniestrada y otro solar correspondiente a la manzana 23 del mismo; todos corresponden a las siguientes descripciones:

Lote 48.—Un solar, de forma pentagonal, señalado con el número 139 del proyecto, con una superficie de 209,86 metros cuadrados, que linda: al Norte, con las calles de Arce Bodega y Ruamayor, en su encuentro; al Sur, con el lote 49; al Este, con calle de Arce Bodega, y al Oeste, con Ruamayor. Tipo de licitación, pesetas 113,76 metro cuadrado.

Lote 49.—Un solar, de forma trapezoidal, señalado con el número 140 del proyecto, con una superficie de 203,51 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el lote 48; al Sur, con lote 50; al Este, con la calle Arce Bodega, y al Oeste, con Ruamayor. Tipo de licitación, 103,31 pesetas metro cuadrado.

Lote 50.—Un solar, de forma trapezoidal, señalado con el número 141 del proyecto, con una superficie de 229,12 metros cuadrados, que linda: al Norte, el lote 49; al Sur, con lote 51; al Este, con calle de Arce Bodega, y al Oeste, con Ruamayor. Tipo de licitación, 92,81 pesetas metro cuadrado.

Lote 51.—Un solar, de forma

trapezoidal, señalado con el número 142 del proyecto, con una superficie de 214,02 metros cuadrados, que linda: al Norte, con lote 50; al Sur, con calle E; al Este, con calle de Arce Bodega, y al Oeste, con Ruamayor. Tipo de licitación, 105,02 pesetas metro cuadrado.

Lote 52.—Un solar, de forma pentagonal, señalado con el número 131 del proyecto, con una superficie de 301,35 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la Avenida de Calvo Sotelo; al Sur, con solares de edificios siniestrados; al Este, con calles de Arce Bodega y Ruamayor, y al Oeste, con calle de Cuesta. Tipo de licitación, 491,89 pesetas metro cuadrado.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares, se agregará a los linderos señalados, y con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las mismas que rigieron en subastas anteriores y, concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el número 12 del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander correspondiente a 27 de enero de 1943.

Santander, 21 de noviembre de 1944.

Modelo de proposición

El que suscribe, don ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión de cédula personal, que acompaña, enterado de las condiciones que rigen la subasta de solares y de las Ordenanzas especiales de construcción de la zona objeto de reforma interior, licita la propiedad del lote número ..., de una superficie de ... metros cuadrados, comprometiéndose a satisfacer, en concepto de precio por cada metro cuadrado, la cantidad de ... (en letra) y a construir sobre el mismo, dentro del término de tres años, a partir de la formalización de la escritura pública, cuyos gastos, así como la parte proporcional de los que origina la subasta, serán de su cuenta.

(Santander, fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 146 pts.

MINISTERIO DE TRABAJO

El Instituto Social de la Marina anuncia la subasta concurso de las obras para la construcción de la iglesia y viviendas de maestros del Centro Cívico del Poblado de Pescadores de Maliaño, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Datos de la subasta concurso.—El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el arquitecto don Luis Díaz Tolosana. El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 968.145,61 pesetas (novecientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos. La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en cuenta especial de Tesorería del Instituto Social de la Marina, es de noventa y seis mil ochocientos catorce pesetas cincuenta céntimos (pesetas 96.814,50).

2.^a Plazos de la subasta concurso.—Las proposiciones para optar a la subasta concurso se admitirán en el Instituto Social de la Marina (calle de Hermosilla, 24, Madrid), en las horas hábiles de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, estarán de manifiesto en el Instituto Social de la Marina (Sección de Viviendas Protegidas) y en la Secretaría del Pósto de Pescadores, de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en el Instituto Social de la Marina, el día 1 de diciembre del corriente año. La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado". Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, me-

dante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras. Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir del día de su comienzo.

3.^a Forma de celebrarse la subasta concurso.—Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o documento que acredite su personalidad, así como del apoderado que obre en nombre de empresas o sociedades.

2.º Escritura de constitución de la sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la Delegación de Hacienda de Santander o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Social de la Marina.

5.º El último recibo de la contribución Industrial.

6.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

La mesa estará constituida por el secretario general del Instituto Social de la Marina, un arquitecto de la Dirección General de Arquitectura y el jefe de la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto. Del acto dará fe el notario a quien por turno corresponda. Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-

tir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un letrado en ejercicio del Colegio de Abogados de Madrid o de Santander. Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa. Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El comisario, Pascual Díez de Rivera. 2312

Derechos de inserción: 192,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy se ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Teresa Ruiz Gándara, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra doña Antonia Saavedra Lanza, mayor de edad y vecina que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, sobre pago de nueve mil cuarenta pesetas con ochenta céntimos, y, en su consecuencia, se emplaza por medio del presente a la expresada doña Antonia Saavedra Lanza para que en el término de nueve días comparezca en el juicio; apercibiéndola de que, si no lo hace, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 44,75.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 9 del corriente, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó un suplemento de crédito por un importe de 65.000 pesetas, con cargo al superávit del ejercicio económico de 1943.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por término de quince días, hallándose de manifiesto el expediente en la Secretaría del mismo.

Castro Urdiales, 9 de noviembre de 1944.—El alcalde, L. Villanueva. 2290

Ayuntamiento de RAMALES

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos le deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales, 13 de noviembre de 1944.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 11 de noviembre de 1944.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2304